

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 21 de septiembre de 2010, el expediente legislativo número **6491/LXXII**, presentado por la C. Diputada Jovita Morín Flores, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional por la LXXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León; mediante el cual promueve Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 85 de la Constitución local, en relación a las observaciones hechas por el Titular del Poder Ejecutivo a las leyes o disposiciones hechas por el Congreso.

ANTECEDENTES:

Alude la promovente que el Poder Legislativo es el encargado de crear, modificar, aprobar y derogar leyes o reglamentos que regulen la conducta humana dentro de una comunidad, y que a la vez es el encargo de modificar aquéllas acorde a la realidad actual.

De igual forma, defiende que dicho proceso es exclusivo del Poder Legislativo, no obstante, reconoce que la Constitución del Estado concede al Poder Ejecutivo la posibilidad de observar los proyectos de Decreto que se envían para su publicación, esto con la finalidad de coadyuvar y dar su punto

de vista al legislativo para que lo analice de nueva cuenta, esto con el denominado veto.

En este orden, expone la promoverte que este elemento es importante en la colaboración entre ambos Poderes, pero lo sitúa como un elemento de defensa del Gobernador del Estado que es manejado como un medio de control político, en lugar de ser un instrumento para establecer el equilibrio.

Por lo anterior, manifiesta que está en su postura que el Titular del Ejecutivo siga contando con esa facultad y que siga dando las observaciones correspondientes sobre los proyectos de Decreto que se surjan en el Legislativo de acuerdo a la Constitución local, sin embargo, argumenta que deben establecerse los parámetros que hoy en día no se encuentran establecidos en la norma.

De tal manera que propone una reforma que actualice el máximo ordenamiento del Estado, a fin de que se logren las adecuaciones necesarias, sin vicios ni lagunas al respecto. A su vez, la promovente hace alusión a una Tesis Aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se señala que cuando la materia de lo impugnado versa sobre asuntos que corresponden a cuestiones de índole política, éstos no están sujetas a control jurisdiccional.

Y por último, en la Exposición de Motivos la promovente plantea oportuna la propuesta, en aras de establecer los mecanismos idóneos para

privilegiar la deliberación, el diálogo y el debate constructivo, a lo que esta Comisión ponente a fin de sustentar el resolutivo que se propone y alineándonos a lo dispuesto en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, nos permitimos consignar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Corresponde a este Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, conforme a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción II, inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

El veto es, en definitiva, una figura de capital importancia en el sistema político mexicano, dada su cualidad de ser un mecanismo de control político de poderes que coadyuva a mantener el equilibrio entre ellos y que, sin lugar a dudas, ha funcionado como un contrapeso que posee el Poder Ejecutivo para observar o frenar en su medida a los actos legislativos.

Sentado lo anterior, se destaca que el veto no es absoluto, sino suspensivo, en el sentido de que su aplicación genera objeciones a los

proyectos de ley o decreto que ya han sido aprobados, a fin de que vuelvan a ser discutidos y regrese la facultad de aprobación al Congreso sobre el texto observado. De tal forma que, este Órgano de Dictamen no encuentra incertidumbre jurídica en la materia de la presente Iniciativa, en tanto que este dinamismo en el proceso legislativo es una condición del sistema democrático que caracteriza a nuestro Estado.

A fin de convalidar la facultad del Ejecutivo del Estado para observar los proyectos que contengan el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos; los decretos que resulten de la consulta popular y de aquéllas que respondan en situaciones de emergencias y extrema urgencia, se ha entrado en materia a través de un análisis puntual al procedimiento legislativo para la aprobación de leyes, decretos o resoluciones.

En torno a lo anterior, se ha planteado que el Ejecutivo, invariablemente, se encuentra facultado para realizar observaciones a cualquier ley o disposición del Congreso, tal y como lo fija el artículo 71 de la Constitución Estadual, a excepción de la restricción que se encuentra plasmada en la fracción III del artículo 86 del mismo ordenamiento, donde se enlistan los impedimentos y restricciones al actuar del Gobernador del Estado.

Conforme a la intención del promovente, los integrantes de esta Comisión dictaminadora podemos observar que la aplicación del veto presupuestario ha sido objeto de estudio por diversos autores y analistas, sobre todo después de la controversia constitucional promovida por el

Ejecutivo Federal del año 2004, en la que aquél se mostró en contra de la decisión de la Cámara de Diputados de no aceptar el veto respecto a ciertos rubros y partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005 que él mismo había observado; fue conocida públicamente como la controversia sobre el Presupuesto de Egresos (109-2004-PL). De ahí, se desprende que el criterio mayoritario decidido fue reconocer el derecho de veto al Presidente de la República respecto el Presupuesto de Egresos.

Para este caso, dado a que el equilibrio entre los Poderes del Estado siempre prevalecerá en las consideraciones de éste órgano, se prevé que la aprobación del presente decreto truncaría la colaboración entre Poderes en un tema de principal importancia, ya que se le estaría negando al Gobernador del Estado la posibilidad de defender su proyecto de presupuesto (facultad otorgada por la fracción XXI del artículo 85 constitucional), o de realizar la observancia necesaria al mismo. Se debe recordar que las causas históricas que dieron lugar a instituir constitucionalmente en México el veto del Ejecutivo, se desprenden del exceso de facultades otorgadas al Poder Legislativo y despojadas al Ejecutivo.

Además, el Presupuesto de Egresos es propiamente el fruto de un procedimiento legislativo en el que particularmente participan dos Poderes, por lo que no debe dejarse atrás que si la mencionada facultad de presentar la Iniciativa de Decreto de Presupuesto ha sido conferida al Ejecutivo en la creencia de que es quien tiene el conocimiento técnico necesario para su elaboración, resulta lógico que, de igual forma, tenga el derecho de formular

observaciones en su defensa al Proyecto de Presupuesto de Egresos modificado por el Congreso.

Por otro lado, resulta consistente que el Ejecutivo del Estado cuente con la facultad de observar los decretos que resulten de una consulta popular, dado a que las materias de la consulta pueden incluir indistintamente disposiciones constitucionales o legales que afecten el rumbo del Estado y, de hecho, el ejecutor de la Administración Pública debe tener intervención pues conoce de las necesidades ciudadanas tanto como los legisladores, de lo contrario, se estaría privando a los Poderes del Estado de que, en colaboración, fortalezcan y efectúen de manera más eficaz y efectiva la aprobación de algún programa de gobierno o una política pública.

Por lo que respecta a observar asuntos que en esencia respondan a situaciones de emergencias y extrema urgencia, resultan aplicables los mismos argumentos puntualizados en el párrafo anterior, en tanto que dentro de las facultades del Ejecutivo local se encuentra expresa el ordenar medidas en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave al orden público, contenida en el 132 inciso h de la Constitución local.

Por último, es necesario precisar que la facultad de realizar observaciones por parte del Ejecutivo del Estado respecto a leyes o decretos expedidos por este Congreso, al ser un acto de autoridad claramente establecido en la ley, debe satisfacer la garantía de legalidad de cumplir con

las exigencias de una correcta motivación y fundamentación estipuladas en el artículo 16 de la Constitución Federal.

Con base en los razonamientos expuestos y en aras de mantener al veto como un acto de colaboración entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como un instrumento a través del cual la norma máxima del Estado evita que un Poder se sobreponga a otro, la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales somete a la atenta consideración de esta H. Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente dictamen, no es de aprobarse la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 85 de la Constitución Política Estatal, en relación a las observaciones hechas por el Titular del Poder Ejecutivo a las leyes o disposiciones hechas por el Congreso, promovida por la C. Diputada Jovita Morín Flores, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional por la LXXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Presidente:

Héctor García García

Dip. Vicepresidenta:

Dip. Secretario:

Brenda Velázquez Valdez

Tomás Roberto Montoya Díaz

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

César Garza Villarreal

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Héctor Julián Morales Rivera

Hernán Salinas Wolberg

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Jovita Morín Flores

Fernando González Viejo

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Jorge Santiago Alanís Almaguer

Juan Carlos Holguín Aguirre